

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.2/2C.27.1/0042-16

ACUERDO No. PFP/33.2/2C.27.1/0042-16/42

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación:	08/06/2017
Unidad Administrativa:	Delegación Tabasco
Reservada:	1 a 18
Período de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 Fracción XI LFT/FP
Ampliación del Período de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, siendo el día ocho de junio del año dos mil diecisiete. ....

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 86/2016 emitida el ocho de agosto del dos mil dieciséis, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ing. David Alberto Guerrero Peña y Ecol. Antonio Guadalupe Morales Aguilan, practicaron visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL [REDACTED] levantándose al efecto el acta número 27-05-V-086/2016 de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que con fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, se le notificó al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en

Monto de Multa Impuesta: \$20,382.30 (Veinte Mil Trescientos Ochoenta y Dos Pesos 30/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

209

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.2/2C.27.1/0042-16

ACUERDO No. PFP/33.2/2C.27.1/0042-16/42

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día nueve febrero al primero de marzo del año dos mil diecisiete.

**CUARTO.-** Con fecha quince de agosto del años dos mil dieciséis y veintuno de febrero del año dos mil diecisiete, suscritos por el C. [REDACTED], en su carácter de Director General de la empresa [REDACTED], presentó escritos de misma fecha de su elaboración, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitieron con el acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

**QUINTO.-** Que se emitió la orden de verificación número 054/2017 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, comisionándose al Inspector adscrito a esta Procuraduría el C. Ing. Guillermo Aguirre Ascencio, para que verificar las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento citado en el resultando **TERCERO**, levantándose para tales efectos el Acta de Verificación No. 27-05-MC-054/2017 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

**SEXTO.-** Con el acuerdo a que se refiere el resultando **CUARTO**, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del C. [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa; con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día primero al cinco de junio del año dos mil diecisiete.

**SEPTIMO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el resultando cuarto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete.

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Veintiséis de

2

Monto de Multa Impuesta: \$20,382.30 (Veinte Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos 30/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tarmulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFFPPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/0042-16  
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/0042-16/42  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Noviembre del Dos Mil Doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día Catorce de Febrero del año Dos Mil Trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 086/2016 de fecha 08/08/2016, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final de los residuos peligrososa la contaminación de suelo, por lo que verificaron lo siguiente:

1. Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, durante la visita de inspección se observa que la empresa visitada si presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a terceros; para lo cual, actualmente cuenta con 05 tracto camiones, 5 tanque de presión y vacío, 4 plataformas para transporte de residuos peligrosos, autorizadas por la SEMARNAT, éstas unidades se encuentran estacionadas.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. En relación a este punto, el visitado exhibe original y entrega copia simple de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos no. [REDACTED], así como de las siguientes ampliaciones con oficio no. [REDACTED], de fecha 16 de agosto de 2013, oficio [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2015, oficio [REDACTED] de fecha 12 de febrero de 2016 en el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), le otorga una ampliación al parque vehicular. Por lo anterior se procede a verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes contenidas en la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.2/2C.27.1/0042-16

ACUERDO No. PFP/33.2/2C.27.1/0042-16/42

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos no. [REDACTED], de fecha 14 de enero de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); mediante el oficio [REDACTED]. TERMINO PRIMERO: lo señalado en este término es de carácter informativo para el visitado, reiterándole el conocimiento de que, los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a los dispuesto en la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y demás disposiciones aplicables. TERMINO SEGUNDO: Lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. TERMINO TERCERO: Al respecto, se está realizando el presente acto de inspección con el objeto de verificar los términos y condicionantes establecidos en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos no. [REDACTED], de fecha 14 de enero de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); mediante el oficio [REDACTED]. TERMINO CUARTO: Lo señalado en este término es de carácter informativo para el visitado, reiterándole el conocimiento de que, los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a los dispuesto en la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y demás disposiciones aplicables. A continuación se procede a la verificación de las condicionantes de la autorización no. [REDACTED], de fecha 14 de enero de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); mediante el oficio [REDACTED].

CONDICIONANTE 1.- al respecto, el representante de la empresa manifiesta que no se pretende transferir la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos no. [REDACTED], de fecha 14 de enero de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); mediante el oficio [REDACTED]. CONDICIONANTE 2.- al respecto, en este acto se observa que dentro de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos no. [REDACTED], de fecha 14 de enero de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); mediante el oficio [REDACTED], actualmente está vigente por un periodo de 10 años, a partir del 14 de enero del 2013 hasta el 14 de enero del 2023. CONDICIONANTE 3.- al respecto a esta condicionante el visitado no presenta la bitácora de residuos peligrosos transportados. CONDICIONANTE 4.- Al respecto, a esta condicionante, los residuos peligrosos son transportados en unidad de presión y vacío (UPV); metálicas, herméticamente selladas, acorde con la característica del residuo peligrosos a transportar. CONDICIONANTE 5.- Al respecto, a esta condicionante los residuos peligrosos son transportados según el procedimiento que establece el Artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. CONDICIONANTE 6.- Al respecto, a esta condicionante el visitado exhibe y entrega copia simple del plan de atención de contingencias. CONDICIONANTE 7.- Al respecto, a esta condicionante el visitado entrega copia simple

4

Monto de Multa Impuesta: \$20,382.30 (Veinte Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos 30/100 M.N.)  
No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.  
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gov.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16

ACUERDO No. PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16/42

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- del programa de capacitación en materia de QHSE del personal que labora en la empresa, así como de las listas del personal capacitado en manejo de residuos peligrosos y constancias.
- CONDICIONANTE 8.- En relación al cumplimiento a ésta condicionante, del recorrido por el área donde se encuentran las unidades para la recolección de residuos peligrosos, se constató que solo son usados para los residuos peligrosos autorizados, no se observó residuos biológicos infecciosos, en las unidades inspeccionadas. CONDICIONANTE 9.- En relación al cumplimiento a ésta condicionante, se realizó recorrido por el área donde se encuentran las unidades para la recolección de residuos peligrosos, se constató que no se mezclan residuos peligrosos con no peligrosos. CONDICIONANTE 10.- En relación a ésta condicionante las unidades autorizadas son utilizadas únicamente para el transporte de residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. CONDICIONANTE 11.- En relación a esta condicionante, los tractocamiones autorizados en esta autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos y sus tres ampliaciones sólo remolcan tanques de presión y vacío (UPV) y planas autorizadas por la SEMARNAT. CONDICIONANTE 12.- Con relación a esta condicionante previo a la recolección y transporte de los residuos peligrosos son etiquetados, identificados y clasificados. CONDICIONANTE 13.- Al respecto, a esta condicionante el visitado no presenta la cedula de operación anual referente al año 2014. CONDICIONANTE 14.- Al respecto a esta condicionante, el visitado presenta copia simple de permiso para prestar servicio de autotransporte federal de carga ante la SCT con No. [REDACTED] de 20 de julio del 2010 y pólizas vigentes de los transporte con No. [REDACTED] de QUILITAS SEGUROS Y ASEGURADORA IMBURSA. CONDICIONANTE 15.- Esta condicionante es de tipo informativa por lo que se le hace del conocimiento al visitado.
3. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma. Al respecto este punto ya fue valorado en la condicionante No. 13.
  4. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley

5  
Monto de Multa Impuesta: \$20,382.30 (Veinte Mil Trecientos Ochoenta y Dos Pesos 30/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gob.mx



300

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16

ACUERDO No. PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16/42

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



convino a los intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección No. 27-05-V-086/2016 de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, motivo del presente procedimiento que se levantó al C. [REDACTED] se encontró que no presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos incumpliendo a la condicionante 3 de la autorización No. [REDACTED] no presentó la Cedula de Operación Anual (COA) referente al año 2014, incumpliendo a la condicionante 13 de la autorización No. [REDACTED] y no presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos transportados de los meses transcurridos del año 2016.

De los autos del presente expediente se desprenden los escritos de fecha quince de agosto del años dos mil dieciséis y veintuno de febrero del año dos mil diecisiete, suscritos por el C. [REDACTED] en su carácter de Director General de la empresa [REDACTED] mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente tengo a bien responder la acta de inspección 27-05-V-086/2016, con número de orden de inspección No. 086/2016, en la que personal de su representada nos visitó en nuestras instalaciones operativas y administrativas, por lo que no nos fue posible mostrar la bitácora de registro de residuos peligrosos, siendo este una condicionante del punto 3, de la mencionada acta de inspección, ya que se encontraba en un archivo personal bajo mi custodia, por lo cual adjunto al presente oficio, copia de la bitácora de registro de transporte de residuos peligrosos por mes, omitiendo el mes de abril puesto que en este mes no se realizó ningún servicio de transporte de residuos peligrosos, así mismo copia fotostática de tres manifiestos por mes...", así mismo anexó la siguiente documentación: 1.- bitácoras de registros de transportes de residuos peligrosos y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes a los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2016. 2.- acta de inspección 27-05-V-086/2016 de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis. 3.- escrito de fecha 14 de febrero del 2017 dirigido al Delegado de la SEMARNAT con asunto entrega de la COA 2014.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada, se tiene que si bien en el momento de la visita de inspección no presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos incumpliendo a la condicionante 3 de la autorización No. [REDACTED] así como no presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos transportados de los meses transcurridos del año 2016, manifestando que no fue posible mostrarlos al momento de la visita ya que se encontraban en un archivo de uso personal que se encontraba bajo llave, también lo es que con los escritos de fecha quince de agosto del años dos mil dieciséis y veintuno de febrero del año dos mil diecisiete, recibidos en esta Delegación el mismo día de su elaboración, el C. Juan Carlos Ovando Ovando, en su carácter de Director General de la empresa [REDACTED] comparció al procedimiento administrativo haciendo diversas manifestaciones y

Monto de Multa Impuesta: \$20,382.30 (Veinte Mil Trescientos Ochoenta y Dos Pesos 30/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gov.mx

[Handwritten signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/33.2/2C.27.1/0042-16

ACUERDO No. PFP/A/33.2/2C.27.1/0042-16/42

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

presentando la bitácora de generación de residuos peligrosos tal y como lo establece la condicionante 3 de la autorización No. [REDACTED] y así mismo presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos transportados correspondientes a los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2016, por lo que esta autoridad determina dar por desvirtuadas las irregularidades marcadas con los números 1 y 3 en el acuerdo de emplazamiento PFP/A/33.2/2C.27.1/0042-16/92 de fecha primero de diciembre del dos mil dieciséis, en virtud de que demostró que contaba con dichos documentos desde antes de la inspección.

En cuanto a la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección no presentó la Cedula de Operación Anual (COA) referente al año 2014, esta se da por No Desvirtuada toda vez que si bien es cierto con su escrito de fecha veintuno de febrero del año dos mil diecisiete, adjuntó acuse donde entregó la COA 2014 ante la SEMARNAT con fecha 14 de febrero del 2017, también lo es que la presentó ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha posterior a la visita de inspección tal y como se desprende del acuse que anexó.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] fue emplazado, no fueron desvirtuados, toda vez que al momento de la inspección no presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos incumpliendo a la condicionante 3 de la autorización No. [REDACTED] no presentó la Cedula de Operación Anual (COA) referente al año 2014, incumpliendo a la condicionante 13 de la autorización No. [REDACTED] y no presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos transportados de los meses transcurridos del año 2016.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

**ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado

8

Monto de Multa Impuesta: \$20,382.30 (Veinte Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos 30/100 M.N.)  
No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.  
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gob.mx

301  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT  
PROFFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16  
ACUERDO No. PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16/42  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RIFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 71 fracción I, 73 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece lo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: **II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud.**

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

**Artículo 71.-** Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán: **I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b). Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas; en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos; y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.**

**Artículo 73.-** La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento. **I. Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato**

9  
Monto de Multa Impuesta: \$20,382.30 (Veinte Mil Trescientos Ochenta Y Dos Pesos 30/100 M.N.)  
No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.proffepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT  
PROFEPA



PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.2/2C.27.1/0042-16  
ACUERDO NO. PFP/33.2/2C.27.1/0042-16/42  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

anterior. II. Se presentarán en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción; III. La Secretaría contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Operación Anual, para revisar que la información contenida se encuentre debidamente requisitada y, en su caso, por única vez, podrá requerir al generador para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación; IV. Desahogado el requerimiento, se tendrá por presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia por rendido el informe; y V. En caso de que el generador no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se tendrá por no presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por no rendido el informe a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

**Artículo 86.-** El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera: I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado, y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos; II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos; para su tratamiento o disposición final; III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo; y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador; y IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:**

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

- a) Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se considera grave las irregularidades consistentes en que no presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos incumpliendo a la condicionante 3 de la autorización No. [REDACTED] no presentó la Cedula de Operación Anual (COA) referente al año 2014, incumpliendo a la

302

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: JUAN CARLOS OVANDO  
OVANDO.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16

ACUERDO No. PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16/42

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



condicionante 13 de la autorización No. [REDACTED] y no presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos transportados de los meses transcurridos del año 2016; para que dichas actividades provoquen en su caso el menor de los daños posibles a la salud pública, por lo que al no cumplir con las disposiciones de ley requeridas, el riesgo de producir daños se incrementa considerablemente.

- b) La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles sin embargo, si se considera que al no realizar un buen manejo de los residuos peligrosos, en caso de suscitarse una emergencia ambiental se hubieran producidos daños considerables.
- c) La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: el presente procedimiento no se afectaron recursos naturales o biodiversidad directamente.
- d) Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no se presentaron daños directos al ecosistema visitado por lo que no aplica esta hipótesis.

**B).- LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de ésta Resolución. Por lo tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada del su incumplimiento a la normatividad de la materia.

**C) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

**D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISSION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.2/2C.27.1/0042-16  
ACUERDO NO. PFP/33.2/2C.27.1/0042-16/42  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

omisiones circunstanciadas en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 174 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Con fundamento en el artículo 174 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 142 fracción V de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en virtud de que al momento de la visita de inspección se encontró que el C. [REDACTED] no presentó la Cedula de Operación Anual (COA) referente al año 2014, incumpliendo a la condicionante 13 de la autorización No. [REDACTED] se procede imponer una multa por el monto \$20,382.30 (Veinte Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos 30/100 M.N.) equivalente a 270 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, ahora equivalente a 270 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B. 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción multiplicados por 75.49 (siendo este el valor de la Unidad de Medida y Actualización dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del 1º de febrero de 2017, Publicado en el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16

ACUERDO No. PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16/42

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Diario Oficial de la Federación del 10 de Enero de 2017) resulta la cantidad señalada; sustentada además con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

**MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO.** Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se ayude a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe registrarse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 39/2002. José Erasmo Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciel, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Car, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

**Novena Época**

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomó: XVI, Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

13  
Monto de Multa Impuesta: \$20,362.30 (Veinte Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos 30/100 M.N.)

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

No. de Medidas Ordenadas: 00

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gov.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMV/O. NUM: PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16

ACUERDO NO. PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16/42

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEMARNAT  
PROFFPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



**"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.** - No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. **Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Septima Época:

Amparo directo 333770. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1974. Unanidad de votos.

Amparo directo 529669. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1974. Unanidad de votos.

Amparo directo 337770. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanidad de votos.

Amparo directo 573770. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanidad de votos.

Revisión fiscal 389770. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanidad de votos.

(Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE: EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encausa la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

304



EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.2/2C.27.1/0042-16  
ACUERDO No. PFP/33.2/2C.27.1/0042-16/42  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 10 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mirrales.

IX.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en el que se actúa se ordenaron medidas correctivas al C. [REDACTED], y en relación a las medidas correctivas No. 1, 2 y 3 ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha primero de diciembre del dos mil dieciséis estas se dan por cumplidas, toda vez que mediante acta de verificación No. 27-05-MC-054/2017 de fecha veintitres de mayo del año dos mil diecisiete, se realizó inspección a [REDACTED] en donde el C. Francisco Segovia Velázquez empleado de la empresa y quien atendió la diligencia exhibió la bitácora de transporte de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la condicionante 3 de la autorización No. [REDACTED] la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, entregó copia simple del oficio de fecha 14 de febrero del 2017 donde la empresa hace entrega de la Cedula de Operación Anual (COA) del periodo 2014, al(a) Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con acuse de recibo de fecha 15 de febrero del 2017, y exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos tal y como lo señala la autorización No. [REDACTED] de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como del C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión

Monto de Multa Impuesta: \$20,382.30 (Veinte Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos 30/100 M.N.)

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16

ACUERDO No. PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16/42

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Integral de los Residuos en relación con los artículos 71 fracción I, 73 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le impone a la empresa [REDACTED], una multa por el monto **\$20,382.30** (Veinte Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos 30/100 M.N.) equivalente a **270 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la infracción, tomando como base que el salario mínimo diario para el Distrito Federal siendo este de \$75.49 en el año dos mil diecisiete, ahora equivalente a **270** Unidades de Medida y Actualización en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto).

**SEGUNDO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/saio.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA.
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho; que es el 0.
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA.
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA.
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

355  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16  
ACUERDO No. PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16/42  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

**TERCERO.** - Se le hace saber al interesado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**CUARTO.** - Turnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

**QUINTO.** - Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.** - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**SEPTIMO.** - En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto

17  
Monto de Multa Impuesta: \$20,382.30 (Veinte Mil Trecientos Ochoenta y Dos Pesos 30/100 M.N.)  
No. de Medidas Ordenadas: 00

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

**SEMARNAT**

**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16

ACUERDO No. PFP/PA/33.2/2C.27.1/0042-16/42

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**OCTAVO.** - En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en carretera estatal [REDACTED], anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el C. **MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO

L. JAROL/ICD/MCRO